



Municipalidad Provincial de
HUANCAYO

Gestión 2019-2022

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO

Nº **1098**-2021-MPH/GPEYT.

Huancayo, **08 JUN 2021**

VISTOS:

El Doc. 116390-2021, Exp. 85241-2021, de fecha 06 de mayo del 2021, presentado por Olga Cabello Ynocente de Soto, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0818-2021-MPH/GPEYT, y el INFORME N° 0158-2021-MPH/GPEYT/AL/JDC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

Que, mediante expediente del visto, el recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0818-2021-MPH/GPEYT, argumentando que, presentado el descargo al documento en referencia, por lo que indico; que el 02 de marzo del 2021 a las horas 5:58pm se encontraba abierto la puerta de mi establecimiento, porque tengo la recepción de mi mercadería (según factura y guía de recepción adjunta), seguidamente mi persona procede con el cierre de la puerta, con algo de dificultad puesto que mi persona es mayor de edad (quien ya no cuenta con la misma fuerza física de un joven), por lo que no cierro mi establecimiento de una forma rápida, imponiéndome la multa a las 6:05pm horas.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0818-2021-MPH/GPEYT, con el cual resuelve: CLAUSURAR TEMPORALMENTE por espacio de 20 días calendarios los accesos directos e indirectos del establecimiento comercial de giro "VENTA DE CALZADOS", ubicado en Jr. Cajamarca N° 379-Huancayo, por la infracción PIA N° 007143, de código GPEYT. 127. *"Por realizar su actividad comercial incumpliendo lo establecido en el Decreto Supremo 08-2020-SA.", establecida en la Ordenanza Municipal N° 641-MPH/CM "Ordenanza Municipal que aprueba las medidas de bioseguridad y control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el Distrito de Huancayo, tales como mercados Mayorista, Minorista, Locales Comerciales, Industriales y de Servicio".*

Que, sobre el análisis, se tiene que de conformidad con el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: *"conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente";* conforme lo señala el numeral 218.1 del artículo 218° de la misma norma, el recurrente interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0818-2021-MPH/GPEYT, de fecha 26 de abril del 2021, notificado válidamente el 27 de abril del 2021,





encontrándose dentro del plazo conforme lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: *“el termino para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días”*. Conforme al artículo 219° del TUO de la LPAG, Ley 27444, que señala: *“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba”*, en ese sentido la recurrente ofrece como medios probatorios Guía de Remisión N° 028757 de fecha 02 de marzo del 2021 recepcionado a horas 05:58pm, factura N° 25328 de fecha 02 de marzo del 2021. Sobre el horario establecido conforme al D.S. N° 036-2021-PCM, el horario de atención, según nivel de riesgo (alerta extrema), la atención al público de los establecimientos comerciales a partir del 01 de marzo del 2021, es hasta tres (03) horas antes a la inmovilización social, es decir que todo establecimiento debe atender al público hasta las 18:00 horas, considerando que el horario de la inmovilización social es a partir de las 21:00 horas. Conforme al Principio de Razonabilidad del numeral 3 del artículo 248° del TUO de LPAG, Ley 27444, considerando que la infracción fue impuesta a horas 18:05, el establecimiento se encontraba al momento de la intervención 05 minutos fuera del horario establecido, horario razonable para el cierre del local comercial, tomando en cuenta que la infracción impuesta es por el horario conforme a las observaciones de la PIA N° 07143.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: *“Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.”*

Que, el numeral 4 del Artículo 192° de la Constitución Política de Perú, señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de su competencia municipal. *Cabe acotar que, si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a la ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local, caso contrario la Municipalidad tiene la facultad de clausura el local y de sancionar.*

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 83, numeral 83.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración presentado por Olga Cabello Ynocente de Soto, **EN CONSECUENCIA** déjese sin efecto la Resolución de Gerencia de Promoción Económica y Turismo N° 0818-2021-MPH/GPEyT, **CONSECUENTEMENTE** déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0075-2021-GPEyT, y el acto que la genera PIA N° 007143 de fecha 02 de marzo del 2021.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE de la presente Resolución al Ejecutor Coactivo asignado a la Gerencia de Promoción económico y turismo de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y al servicio de Administración Tributaria de Huancayo-SATH.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

